JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LUZ MARINA MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	ALVARO ANDRES ESCOBAR TOVAR
RADICADO	41001-30-10-003-2021–00140-00

Sería del caso entrar a resolver el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual formula recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 19 de mayo de 2022, a través del que se resolvió el recurso de reposición presentado por él mismo contra decisión proferida el 20 de octubre del año 2021, si no fuera porque expresamente señala el Código General del Proceso, en su artículo 318 que: "*(…) El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*" (Subraya del Despacho).

Conforme a lo anterior, es necesario precisar que el escrito que sustenta el nuevo recurso no versa sobre puntos no decididos en el auto fechado del 20 de octubre de 2021, además de encontrarse pendiente de decisión la solicitud de nulidad propuesta por el mismo apoderado.

Conforme a lo anterior, se rechaza el recurso de reposición presentado, dejando incólume la decisión recurrida.

NOTIFÍQUESE.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza
UMH 2021-140

J.g.a.b.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b57da13ef8140559cbc3df84bf6fcc44c17e2d0628203f00ea71d331aa9cf1a**
Documento generado en 07/06/2022 08:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica